



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante. Sírvase Proveer.

Cali, abril 26 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por la parte actora informando sobre la notificación enviada a los demandados HIXLAYNE y MILTON CUETIA RODRIGUEZ, allegando captura de pantalla del correo remitido a los mismos, con la correspondiente documentación, sin embargo no consta en el mismo que se dé cumplimiento a lo señalado en el parágrafo final del numeral 3° del artículo 291 del CGP., es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de tener por notificados a los herederos determinados HIXLAYNE y MILTON CUETIA RODRIGUEZ, y se requerirá a la parte actora para que proceda nuevamente con la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora, mediante el cual anexa comunicado enviado a los demandados HIXLAYNE y MILTON CUETIA RODRIGUEZ, relacionado con la notificación personal de éstos.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que culmine y acredite la notificación de los demandados HIXLAYNE y MILTON CUETIA RODRIGUEZ, advirtiéndole que la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 070 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 27 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb305b62768f3508a52510ac1ed4ee69e7e2a892412d2c5afe24ad319f0eef2c**

Documento generado en 26/04/2021 11:08:07 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-000416-00. UMH.- GLORIA STELLA SOLER Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>